



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“ASESORIA Y PROYECTOS SAN JORGE S.A.”**, RUT N° **76.346.460-1**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA 002278**

**SANTIAGO 18 OCT 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“ASESORIA Y PROYECTOS SAN JORGE S.A.”**, RUT N° **76.346.460-1**, en adelante el OTEC, representada legalmente por don Jorge Lopez Troncoso, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Corte Suprema N°195, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **“Actividades Auxiliares Administrativas”** Código MCR-15-01-13-0263-1, fecha de inicio y termino 15 de junio de 2015 al 17 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 14:00 a 19:00 horas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

2.-Que, con fecha 20 de enero del presente año es recepcionado en la Unidad de Fiscalización Región Metropolitana, Memorandum N°19 enviado por la Unidad de Capacitación a Personas, solicitando iniciar proceso de fiscalización, ya que el curso antes individualizado dio inicio a sus actividades con un número de participantes inferior al autorizado conforme lo establece las bases del Programa Más Capaz.

3.-Que, con fecha 01 de febrero de 2016, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente descargos, en razón de la irregularidad señalada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 29 de febrero de 2015, ingresa carta de descargos en la que responde substancialmente lo siguiente:

*(...)“El día 15 de junio de 2015, cuando dimos inicio al curso, se presentaron 10 personas. Debido al compromiso adquirido tanto nuestro, como de la Iglesia Evangélica, hacia los postulantes, creímos que un cambio de fecha provocaría eventualmente perder la motivación de los participantes que si se presentaron el primer día. Al momento de ver que el número de participantes no era el necesario, nos contactamos a telefónicamente a los participantes del curso que no se encontraban presentes. Contactamos a los 6 que faltaban, quienes nos confirmaron que iban de camino al lugar de capacitación y que llegarían en el transcurso de la tarde. Las participantes no llegaron durante la mañana, por lo que volvimos a contactarlos telefónicamente al finalizar la clase y nos plantearon que de todas maneras se presentarían el segundo día del curso.(...).*

(...) El segundo día de clases, continuaron asistiendo las 10 personas, quienes nos comentaron que las otras participantes seguían interesadas, pero que por distintos motivos no pudieron asistir, pero que si asistirían al día siguiente.

Seguimos realizando el seguimiento y acompañamiento a las personas que nos aseguraban que estaban motivadas y que asistirían, pero que necesitaban que comprendiéramos las razones personales que les impedían cumplir los primeros días de clases.

Ya para la segunda semana de clases, las mismas alumnas que estaban asistiendo al curso trajeron conocidas y amigas que fueron incorporadas al curso en reemplazo de aquellas personas que finalmente no pudieron organizarse para asistir sistemáticamente al curso.”(...).

5.- Que, de lo anterior se evidencio que las alumnas: Bilha Neipan, Elizabeth Mondaca, Emma Delgado, Maria Trinidad Sáez, Ángela Gallegos y Jeniffer Suazo, no fueron presentadas en el Formulario N°1, ni en la Planilla de Seguros. Por tanto con fecha 02 de junio de 2016, la Dirección Regional Metropolitana solicito nuevos descargos por la irregularidad señalada anteriormente.

6.-Que, con fecha 13 de junio y 18 de julio de 2016 respectivamente se recepcionan cartas de descargos por parte del Organismo Técnico de Capacitación en las cuales señalan sustancialmente lo siguiente:

#### **Descargos 13 de junio de 2016**

(...) “Las postulaciones y Matriculas de este curso fueron realizadas en las instalaciones de la Iglesia Fuente de Besteda, antes del comienzo del curso. En aquella ocasión se Matricularon 16 personas, quienes por su cercanía tanto de su domicilio, como de su relación con la iglesia, se manifestaron muy interesadas y comprometidas a asistir al curso. Atendiendo a la larga espera de estas personas al inicio del curso, y para evitar el desánimo y la deserción de estas alumnas, se dio inicio al curso el día lunes 15 de Junio del 2015, con un total de 10 alumnas presentes en la sala de capacitación.

Por este motivo, inmediatamente nos comunicamos por teléfono con las participantes ausentes, consiguiendo comunicarnos con 4 de las 6 ausentes, quienes nos aseguraron se presentarían a la capacitación durante el transcurso de la tarde. Esperando su llegada, y confiando en su confirmación, seguimos con el comienzo del curso.

Al finalizar la jornada, y confirmando que las participantes no se presentaron a la capacitación, reiteramos nuestros llamados telefónicos, y nos volvieron a asegurar su asistencia al día siguiente.

Debido a que el número de participantes del curso continuaba siendo bajo, seguimos trabajando para aumentarlo. Es entonces cuando se presentaron las 6 participantes interesadas en el curso, mencionadas por Ud.: Bilha Neipan, Elizabeth Mondaca, Emma Delgado, Maria Trinidad Sáez, Ángela Gallegos y Jeniffer Suazo, las que fueron ingresadas al curso a partir del día 26 de Junio, y a quienes se les ingreso en el seguro correspondiente, como se puede verificar en las planillas de seguro enviada a Jennifer Yañez, nuestra contraparte en SENCE, la cual adjunto a continuación.

Adicionalmente envió los correos, donde Jennifer Yañez, nos solicita la aclaración del tipo de ingreso de estas participantes, ya que por los problemas en el sistema, estas fueron ingresadas de forma manual, lo que no quedo identificado en el Formulario N°1 que arroja el sistema. Esta situación fue aclarada por Rosario Herrera, en el correo con fecha 05/08/2015, adjunto.

Erróneamente, estas participantes el día 26 de junio, firmaron la nómina inicial, pensando que debía quedar registro de sus firmas para la corrección del libro. Como se puede apreciar en la Nómina Inicial del curso, los últimos 5 nombres fueron escritos por el relator (con distinta letra que las participantes iniciales).

#### **Descargos 18 de julio de 2016**

(...) “Según lo informado con anterioridad, en la carta de Descargos enviada por nosotros el pasado 13 de Junio del presente, las participantes: Bilha Neipan, Elizabeth Mondaca, Emma Delgado, Maria Trinidad Sáez, Ángela Gallegos y Jeniffer Suazo, son alumnas agregadas al listado inicial, quienes fueron ingresadas de forma manual, por lo que en el sistema no quedó consignada la diferencia entre el listado inicial y las participantes agregadas con posterioridad.

*En esta etapa del desarrollo del programa, trabajaba con nosotros el Sr. Ricardo Rocco Soto, quien dentro de sus funciones estaba el envío de las planillas de seguros de los participantes del programa a nuestra contraparte la Srta. Jeniffer Yañez, y que hasta ese momento se entendía estaba cumpliendo con sus funciones según las condiciones y plazos establecidos por SENCE para el programa Más Capaz.*

*Cuando esta persona salió de vacaciones, comenzamos a verificar que las funciones asignadas para su cargo no fueron desempeñadas como correspondía. Terminadas sus vacaciones, presentó una licencia tras otra, hasta que al finalizar su última licencia, se le solicita el cese de sus funciones, por su mal desempeño, falta de profesionalismo y compromiso con el trabajo confiado a su persona, lo cual nos ha ocasionado reiterados inconvenientes entre los que se encuentra el no envío de las planillas citadas.*

*Posterior a esto, Ud. nos solicita la información del envío de las planillas de seguro asociadas a este curso.*

*Para dar cumplimiento a lo requerido, realizamos un exhaustivo trabajo de búsqueda de la información solicitada en todos los correos institucionales, e investigamos y revisamos todos los archivos del computador del Sr. Rocco, entre los que encontramos la planilla en sus registros, pero no pudimos verificar su envío, ya que el Sr. Ricardo Rocco, elimino todos los correos de su cuenta institucional.*

*En nuestros esfuerzos por esclarecer lo ocurrido, nos comunicamos con la Srta. Jennifer Yañez, nuestra contraparte de SENCE, con quien pudimos constatar, que si bien contábamos con las planillas de seguro de las personas citadas, esta no fue enviada, hecho que luego Ud. volvió a corroborar telefónicamente.”(...).*

7.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, toda vez que reconoce que efectivamente el curso se inició con una cantidad inferior de participantes conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 5 CONDICIONES DE EJECUCION DEL PROGRAMA “MAS CAPAZ”, 5.7. Consideraciones respecto a los cursos, 5.7.1. Número de participantes; Señala: “Cada curso solo podrá iniciarse con un mínimo de 12 y un máximo de 25 participantes matriculados/as; y conforme lo estipula en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, párrafo Quinto que señala: “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N° 19.518, y al Título V “de las infracciones, su Fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por tanto conforme lo señala el artículo 76°: Todas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma. En consecuencia se sanciona por la irregularidad antes señalada al pago por Infracciones Leves (Multa de 3 a 15 UTM).

8.-Que, conforme a los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el Considerando Quinto, toda vez que si bien señala que los participantes fueron inscritos el Formulario N°1 y la Planilla de Seguros no fueron enviados, por la persona encargada, en consecuencia este hecho es sancionable conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas; 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra l) Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil.

9.-Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 164 de fecha 01 de febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC registra multas impagas.

#### **VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°678, de fecha 24 de marzo de 2015 la Dirección Regional Metropolitana, aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“ASESORIA Y PROYECTOS SAN JORGE S.A.”**, RUT. 76.346.460-1, las siguientes multas administrativas, habida agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 5 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, por iniciar el curso de capacitación con un número de participantes menor al informado, conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 5 CONDICIONES DE EJECUCION DEL PROGRAMA “MAS CAPAZ”, 5.7. Consideraciones respecto a los

cursos, 5.7.1. Número de participantes; Señala: "Cada curso solo podrá iniciarse con un mínimo de 12 y un máximo de 25 participantes matriculados/as; y conforme lo estipula en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, párrafo Quinto que señala: "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su Fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por tanto conforme lo señala el artículo 76°: Todas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma. En consecuencia se sanciona por la irregularidad antes señalada al pago por Infracciones Leves (Multa de 3 a 15 UTM).

- **MULTA EQUIVALENTE A 33 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Quinto, no tener a los participantes debidamente inscritos en el Formulario N°1 y por no enviar la Planilla de Seguros a Sence. conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas; 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra l) Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DINKA TOMICIC BOBADILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

VRDIC/LSM/ *2.*

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional